

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cualfuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ministerio fiscal, apelante, en representacion de de la Administracion general del Estado, y D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, en rebeldía, sobre si estos deben ser ó no comprendidos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio como almacenistas de maderas:

Resultando que habiendo sido incluidos D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, carpinteros y vecinos de Valladolid, en la matrícula de subsidio del año 1867 como almacenistas de maderas, reclamaron á la Administracion de Hacienda de aquella provincia contra esta clasificacion, fundados en que estaban dedicados al oficio de carpintería y no eran negociantes en maderas:

Resultando que instruidas en su consecuencia diligencias de investigacion, el agente comisionado encontró en el establecimiento de aquellos algunas maderas; y examinando á cuatro testigos almacenistas de ellas, declararon que desde Julio del año anterior Pradera y Antigüedad las vendian y compraban:

Resultando que tramitándose el expediente, se presentaron aquellos al agente investigador en Setiembre del mismo año de 1867 pidiendo que desde Julio se les matriculase como tratantes en maderas y se les eximiera de toda otra responsabilidad; y en su vir-

tud, y de lo informado por el citado agente, por el Negociado y la Administracion, dictó providencia el Gobernador de la provincia en 26 de Noviembre siguiente declarando á dichos industriales bien incluidos en la matrícula del subsidio del año económico de 1867 á 1868 como almacenistas de maderas, y en tal concepto responsables á la cuota de 140 escudos y recargos por la del año 1866 á 1867, imponiéndoles además la multa de 70 escudos, mitad de la cuota defraudada, conforme al art. 13 de la instruccion de 23 de Octubre de 1865:

Resultando que contra esta resolucion entablaron demanda los referidos Pradera y Antigüedad ante el Consejo provincial solicitando que, reformándose la providencia gubernativa, se declarase no debian ser clasificados como almacenistas de maderas, con los demás pronunciamientos favorables:

Resultando que el Promotor fiscal de Hacienda contestó pidiendo se desestimase dicha demanda y se confirmara la resolucion gubernativa en ella impugnada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes la practicaron con dos facturas dadas á los mismos por almacenistas de madera que les vendieron algunas, y las declaraciones de siete testigos que aseguran que aquellos tenian en sociedad un taller de carpintería con una sierra movida al vapor, al cual llevaban otros industriales sus maderas para serrar, y las cuales salian en bruto, aunque en distintas dimensiones; y que en vista de todo el Consejo provincial dictó sentencia en 19 de Marzo de 1868, revocando la providencia del Gobernador en cuanto por ella se impuso á los demandantes la cuota, recargos y multa correspondientes al subsidio y matrícula del año económico de 1866 á 1867 por no haber méritos para considerarles defraudadores como almace-

nistas de maderas, y confirmándola en la parte referente á la matrícula de 1867 á 1868 en aquel concepto:

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelacion el Promotor fiscal de Hacienda; y mejorándola despues en el Consejo de Estado el Fiscal del mismo, solicitó su revocacion en la parte en que por ella se habia dejado de condenar á los demandantes, como almacenistas de maderas, al pago de cuota y multa de la matrícula del año de 1866 á 1867, y se confirmase en este punto la resolucion del Gobernador, para lo cual expuso que habiéndose comprobado que los citados industriales vendieron maderas en bruto en dicho año, y que las tenian almacenadas en su establecimiento, era de rigurosa justicia condenarles al pago correspondiente en los terminos acordados por el Gobernador y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 13 respectivamente del real decreto de 20 de Octubre de 1852 é instruccion de 23 de Diciembre de 1865:

Resultando que no habiéndose presentado los apelados á contradecir dicha pretension, el Fiscal les acusó la rebeldía y se hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que las denuncias formalizadas ante la Administracion pública por defraudaciones del subsidio industrial han de fundarse en datos positivos y concretos para que recaigan resoluciones justificadas y exentas de los errores á que en otro caso podrian inducir la malevolencia, intereses contrarios ó falta de defensa de los supuestos defraudadores por la misma vaguedad de las afirmaciones que les fueran perjudiciales:

Considerando que los cuatro almacenistas de maderas que declararon á instancia del denunciador oficial no determinan á quienes ni en qué número hicieron ventas D. José Pradera

y D. Nicolás Antigüedad, ni tampoco se hizo constar en el expediente informativo si todas las maderas que se hallaron en el almacen de estos eran de su exclusiva pertenencia ó en mas ó menos parte de otros industriales que las llevaron para que fueran serradas, ni por último, la proporcion relativa de esos depósitos con las obras de carpintería que ordinariamente y en ciertos periodos verificaban aquellos, motivos por los cuales, así como por el resultado de las pruebas que practicaron, el Consejo de provincia desestimó la referida denuncia:

Y considerando que el haber solicitado los mencionados carpinteros que se les inscribiera en la matrícula de almacenistas de maderas para el año de 1867 á 1868 no es un dato seguro ni suficiente para juzgar que fueran defraudadores del subsidio correspondiente á esa industria en los años anteriores.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Consejo provincial de Valladolid en 19 de Marzo de 1868.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Teodoro Moreno. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Abril

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.211.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un caballo (cuyas señas á continuacion se expresan) que fué robado el dia 25 del próximo pasado Abril á D. Eduardo Plaza, de esta vecindad, y caso de ser habido, así como la persona ó personas en cuyo poder se halle, serán puestos á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas del caballo.

Edad 7 años, pelo negro, alzada 7 cuartas y 4 dedos, rozado en los dos costillares, poca crin y poca cola, señalado en la caña de la pierna izquierda, capon, aparejos, un galápago con funda de piel de merina blanca, y se llama mendivil.

Nombre del que le robó.

Juan Lesmes, su camino fué á Benavente, con direccion á Portugal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagages de la provincia en el año económico de 1869 á 1870.

Debiendo procederse á la subasta del servicio general de bagages de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870 con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Exma Diputacion que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la excelentísima Diputacion provincial con asistencia de un Notario, en el salon de sesiones de la expresada corporacion sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, á las tres de la tarde del dia 28 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones que se cita.

1.^a El arriendo será por un año á contar desde 1.^o de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870 ambos inclusive.

2.^a La subasta que tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 28 del corriente mes se verificará ante la excelentísima Diputacion provincial, con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion hasta las doce del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final estas de condiciones se inserta.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se espresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que esceda de la cantidad de 5,000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza, hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagages á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagages se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballería ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70

arrobas en cada carro, y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.^o B.^o de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagages, segun la tarifa siguiente: 4'50 reales por cada legua y carro de dos mulas; 3 reales siendo de bueyes, y 1'50 reales por cada legua y caballería mayor y 1'50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que esceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde, por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagages que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagages á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagages para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagages con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servi-

cio, dando conocimiento de ellas á ésta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... propone prestar el suministro de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1869 á 1870 con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma número..... por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 13 de Mayo de 1869.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Presidente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.158.

Don Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza, á Roman Gonzalez, natural de Mayorga, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presente en este Juzgado á oír lo que contra él resulta en la causa criminal que pende por robo de dinero y una arquilla á Tirso Fernandez, vecino del mismo pueblo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Zacarías Carreras.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 9.122.

Don Francisco Junquera Calvo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Tiedra.

Certifico: que en el libro de actas de juicios verbales que corre á mi cargo se halla estendida una en la cual ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Tiedra, á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Antonio Alonso Carmona, primer suplente del Juzgado de paz de la misma que ejerce jurisdiccion por ausencia del propietario, habiendo visto el juicio que antecede y Resultando que José Rodriguez Cas-

tro, de esta vecindad es en deber á su convecino Manuel Martín Carbajosa la cantidad de diez y nueve escudos, procedentes de dos cerdos que le vendió el día seis de Diciembre del pasado año de mil ochocientos sesenta y ocho. Resultando que la referida cantidad, resto de mayor suma, debió ser entregada al Martín Carbajosa, según había convenido con el Rodríguez Castro el día veintiuno de dicho mes y año.

Resultando que apesar de haber sido citado en persona, y en debida forma, el demandado no ha comparecido al acto ni alegado escepcion alguna y

Considerando que tanto las obligaciones de palabra como por escrito deban de cumplirse en el tiempo, modo y forma que se prometen, ó que es lo mismo á su vencimiento.

Considerando que el demandante ofrece probar en caso de necesidad, el degüello de los cerdos en casa del demandado con suficientes testigos.

Considerando que procede los juicios en rebeldía cuando no concurre el demandado, y

Vistos los artículos 1163 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno á José Rodríguez Castro á que en término de quinto día satisfaga á Manuel Martín Carbajosa los diez y nueve escudos que se le reclaman, imponiéndole además las costas, debiendo de practicarse la notificación en los extrados del Juzgado y publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firma dicho señor de que certifico.—Antonio Alonso.—El Secretario, Francisco Junquera Calvo.

Concuera con su original á que me remito; y á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y lo mandado por dicho Sr. Juez en referida sentencia, libro la presente copia á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firma con el visto bueno del Sr. Juez de paz en esta villa de Tiedra á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Antonio Alonso.—El Secretario, Francisco Junquera Calvo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

ESTANCADAS.

CIRCULAR.

Para cumplimentar una orden del Poder ejecutivo, he dispuesto que el día 31 del actual á las seis de la tarde se cierre en toda la provincia, la venta de tabacos en los estancos, procediéndose inmediatamente á practicar un escrupuloso recuento de las existencias de dicho artículo.

En las Administraciones Subalternas se verificará el recuento por el Alcalde y Administrador del punto, con asistencia de Escribano, y se levantará un testimonio del resultado, que firmarán los tres.

En los estancos situados en los casos de las Administraciones subalternas así como en todos los demás de la provincia, se verificará el recuento por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, expidiéndose por los mismos testimonio autorizado y firmado de las existencias, que remitirán á las Administraciones Subalternas del partido de que dependa cada localidad, el mismo día, ó á mas tardar el siguiente.

Recibidos que sean por los Administradores Subalternos los testimonios de los pueblos citados en el párrafo anterior, se condensarán en uno solo que acompañado de los periciales, y autorizado por el Alcalde y Escribano de la cabeza del partido, serán remitidos antes del día 3 de Junio á esta Administración principal.

Encargo muy particularmente á todos los Señores Alcaldes, la mayor exactitud y esmero en el cumplimiento de este servicio y que me den aviso inmediatamente de quedar en cumplir lo que se ordena.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.195.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Esta corporacion necesita algunos sustitutos además de los que ya tiene contratados para que cubran plaza por el cupo de esta Ciudad para el reemplazo del ejército del presente año.

Los que deseen comprometerse se presentarán en la Secretaría municipal á enterarse de las condiciones y vendrán provistos de su fé de bautismo, del consentimiento paterno, de un certificado de los Sres. Alcalde y Cura párroco de su respectivo pueblo en que conste su estado de solteros, buena conducta, con expresion de no habersido procesados y adornados de las demás circunstancias prevenidas por las disposiciones vigentes: el premio es de 4000 reales.

Palencia 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Fermin L. de la Molina.

NUM. 9.155.

Ayuntamiento Popular de Bustillo de Chaves y su agregado Gordaliza de la Loma.

Se ha terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base al re-

parto de la contribucion y año económico de 1869 á 70, y se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que será el primero desde que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo término

los que hubiesen presentado sus relaciones, se les oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Bustillo de Chaves 13 de Mayo de 1869.—El Presidente, Manuel Villordon y Espeso.—El Secretario, Cipriano Llorente.

NUM. 9.162.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion durante el mes de Abril último, y que yo el Secretario de la misma, levanto y remito al Excmo. Sr. Gobernador, para que acuerde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 7.

Vigilancia y orden público.

Por fallecimiento del Regidor segundo D. Julian Lazan, Presidente de la comision de vigilancia y orden público, se nombró, en sustitucion de aquel, para desempeñar dicho cargo, á D. Mariano Higuera, Regidor tercero, de dicha corporacion, á quien se entregaron las cédulas talonarias para su spendencia.

Día 9.

Extraordinaria.

Quintas.

En cumplimiento de la ley de quintas decretada y sancionada por las Cortes constituyentes en veinticuatro de Marzo último, así como la circular del Gobierno de provincia publicada é inserta á continuacion en el *Boletín oficial* número 70, el Ayuntamiento y un número triple de mayores, medianos y mínimos contribuyentes vecinos de este pueblo, acordaron que mediante á no poder así redimir la suerte á dinero de los soldados que correspondan á este pueblo, ni presentar voluntarios; que vayan á servir la plaza, los que les toque la suerte de soldados en el presente sorteo y reemplazo.

Día 10.

Extraordinaria.

Presupuestos.

El Ayuntamiento y asociados del mismo, discutieron votaron y aprobaron el presupuesto municipal ordinario de 1869 á 1870 y resultando un déficit de entre los ingresos y gastos; de 234 escudos 330 milésimas, acordaron que para cubrirle se propusiese el 69 por 100 sobre el cupo del Tesoro del impuesto personal.

Día 10.

Recursos para cubrir las atenciones del presupuesto.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria, el Sr. Alcalde hizo presente que las atenciones municipales se hallaban en descubierto, y que no pudiendo solventarle, interin no ingresasen los productos de los recargos autorizados sobre las contribuciones, y como estas no se han pagado aún, lo ponía en conocimiento de la corporacion, para que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre el Ayuntamiento y vecinos contribuyentes de este pueblo, con fecha 3 de Marzo último pasado, acuerden lo que tengan por conveniente.

En su vista el Ayuntamiento acordó, que á calidad de reintegro, tan pronto como se pague las contribuciones y sus recargos, ingrese en la depositaria municipal D. Félix Gonzalez apoderado de los particulares vecinos de este pueblo, las cantidades que obren en su poder procedentes de los aprovechamientos de pastos de la propiedad de los mismos, y que por el depositario se expidiese á favor del D. Félix la correspondiente carta de pago.

Día 19.

Extraordinaria.

Beneficencia y sanidad.

La corporacion acordó autorizar al Señor Alcalde presidente, para que por sí en nombre de la misma, contrate un facultativo de los pueblos limítrofes, que se encargue de la asistencia de catorce familias pobres, fijando á tal objeto la cantidad de 40 escudos, por los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, del corriente año, con obligacion de una visita semanal y las extraordinarias que accidentalmente se ofrezcan en las referidas catorce familias pobres.

Día 22.

Extraordinaria.*Instruccion primaria.*

Reunido el Ayuntamiento y Junta local de instruccion primaria, en el local de la escuela pública de niños, celebraron el acto dando posesion al profesor de instruccion primaria maestro titular de la misma D. Sotero Gonzalez Alonso nombrado por el Ayuntamiento, habiéndole hecho entrega por inventario de los enseres de la escuela en conformidad á lo prevenido por las juntas superiores de instruccion primaria.

Día 22.

Extraordinaria.*Cuentas municipales.*

Reunido el Ayuntamiento y junta de asociados, á efecto de examinar las cuentas municipales del período de 1867 á 1868, rendidas por el Alcalde saliente y Depositario actual, las aprobaron en la parte que á ellos procede, y resultando que á los libramientos de material y menage de las escuelas, dejó de acompañarse por ambos maestros la cuenta de su inversion como comprobante del gasto, é infringiéndose por esta razon la regla 19 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, el Ayuntamiento y junta de asociados en unanimidad, acordaron retirar á la profesora doña Juana Sanchez procedente de atrasos, lo que el municipio ordena á su difunto esposo D. Cirilo Vega Franco, maestro que fué de este pueblo, hasta que falleció, por lo que respecta á su descubierto hasta solventarle: y lo mismo respecto de la doña Juana, que se la retenga hasta solventar el suyo, una cuarta parte de su sueldo en conformidad de lo que previenen los artículos 949 párrafo 7.º y 952 de la ley de enjuiciamiento civil, dando cuenta de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador, y Señor Presidente de la Junta superior de instruccion primaria de la provincia para su conocimiento, sin perjuicio de remitir la cuenta por duplicado con el expediente, pasados que sean ocho dias, que se tendrá de manifiesto al público en la Secretaría para oír las reclamaciones aducidas, á la Excmo. Diputacion provincial para su exámen, censura ó aprobacion definitiva.

Día 28.

Beneficencia y sanidad.

En vista de la autorizacion concedida por el Ayuntamiento al Sr. Alcalde, para contratar un facultativo que asista las catorce familias pobres de este pueblo; dicho Sr. Alcalde ofició al efecto, al que lo es cirujano titular, del pueblo de Villavieja, manifestándole las condiciones del acuerdo, y presente hoy ante esta corporacion convinieron que el D. Gerónimo Martin Redondo visite, por término de los cuatro meses indicados en dicho acuerdo, las catorce familias pobres haciendo una visita semanal y las extraordinarias que se ofrezcan accidentalmente, por la dotacion de cuarenta y cuatro escudos, que se le pagarán al finalizar dicho contrato siendo especial condicion de hacer el registro de ensenciones físicas, el dia de la declaracion de soldados en este pueblo, como titular.

Día 29.

Extraordinaria.*Quintas.*

No habiendo en este pueblo Sargentos que pudieran practicar la talla, en cumplimiento de la prevencion cuarta del art. 80 de la ley de quintas vigente, el Ayuntamiento nombró de tallador como persona inteligente, al soldado que fué de este pueblo, residente en el mismo Carlos Laguna, con la gratificacion de ochocientas milésimas, pagadas de la partida llamada «gastos de quintas», del presupuesto municipal extraordinario adicional de 1867 á 68, refundido en el ordinario del corriente ejercicio, en cumplimiento de la citada prevencion.

Levantado así el anterior extracto, del libro de actas que obra en mi poder y archivo al que en caso me refiero, lo firmo en Torrecilla de la Abadesa á 16 de Mayo de 1869.—El Secretario, Roman Mira.

Presentado que fué el anterior extracto, fué aprobado por la corporacion.

Torrecilla de la Abadesa 16 de Mayo de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Núm. 9.176.

PROVINCIA
de
Valladolid.

PARTIDO
de
Villalon.

PUEBLO
de
Castroponce.

Extractos de los acuerdos mas interesantes celebrados por este Ayuntamiento popular durante el mes de Abril próximo pasado, conforme al art. 70 de la ley municipal.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 4.

Se acordó por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en unanimidad el cubrir el cupo que corresponda á este municipio y vecinos de este pueblo, bien fuere con el mozo que saliese en el sorteo ó cojiéndole este municipio si hay recursos suficientes para aprontarle mozo voluntario.

Día 17.

Se nombraron los individuos para votar el presupuesto que ha de servir de base para el año de 1869 á 1870.

Día 21.

Se celebró el sorteo de vecinos contribuyentes que habian de asociarse al Ayuntamiento para el exámen y aprobacion del presupuesto municipal proyectado para el año económico de 1869 á 1870.

Día 24.

Se manifestó á la corporacion municipal para la censura de las cuentas municipales referentes al año económico de 1867 á 1868, rendidas por D. Victoriano Francisco y Leandro Cembranos, Depositario el primero y Alcalde el segundo en el referido año. Examinadas minuciosamente y visto que en el tiempo que han sido espuestas al público no se ha presentado reclamacion alguna hallándolas conformes en todas sus partes las aprueban.

Día 25.

Se hizo el sorteo del Soldado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Castroponce 30 de Abril de 1869.—El Alcalde, Santos de Santiago Diez.—El Secretario, Felipe de Santiago.

NUM. 9.172.

Ayuntamiento popular de Mucientes.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion municipal en los meses de Marzo y Abril del corriente año conforme al art. 70 de la ley vigente y dada cuenta de ellos fueron aprobados;

MES DE MARZO DE 1869.

Día 7.

El Ayuntamiento y número doble de mayores contribuyentes acordaron se volviera á sacar por segunda vez la vacante de Médico titular para la asistencia de 100 familias pobres con la dotacion anual de 400 escudos, cobrados por trimestres vencidos y que interin esta se provea se encargue provisionalmente de dicha asistencia el Cirujano titular D. Toribio Matilla.

Se acordó por solo la corporacion Municipal nombrar á D. Francisco Gonzalez Redondo, depositario de los fondos municipales para el corriente año.

Día 14.

El Ayuntamiento acordó designar el cuartel de leña que se ha de distribuir entre los vecinos para sus fogatas ordinarias á su tiempo, el cual fué el titulado la Cañada; así como tambien que los ganados ovejunos de dichos vecinos se aprovechen de los pastos de este Monte, comuniego por el tiempo que marca la ordenanza del ramo.

Día 21.

Se acordó se procediese á la formacion del padron, alistamiento y demás operaciones para la actual quinta.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 25.

El Ayuntamiento y número igual de mayores contribuyentes acordaron dar la plaza de Médico titular al único pretendiente que se habia presentado que lo fué D. Sisinio Fernandez Benito.

Otro de solo el Ayuntamiento referente al sorteo de la junta de asociados que en union de la corporacion municipal ha de examinar, discutir y votar el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870 y demás que ocurra en todo el año, cuya operacion fué ejecutada en la forma que determina el art. 126 y siguientes de la ley municipal, y correspondió la suerte á los contribuyentes á saber:

D. Cipriano Gonzalez.
Ramon Valverde.
Domingo Escudero.
Lucas Herrera.
Martin Bastardo.
Diego Herrera.
Felix Vallejo.
Felipe Alcalde.
Fernando Rodriguez.
Celestino Panero.
Pedro Centeno.
Victoriano Barrigon.
Hipólito Mintegui.
Felix Moral Cabezas.

Mucientes 12 de Mayo de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Toribio Matilla.—Antonio Ruiz de Alday, Secretario.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.